

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informando que demandante FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO quien actúa en causa propia dentro de la presente ejecución tal y como se reconoció en auto que libra mandamiento de pago, solicita terminación del proceso, por pago total de la obligación. Así mismo se informa que dicha solicitud proviene del buzón de correo aser.juridico123@gmail.com, el cual fue informado en acápite de notificación de la demanda. Finalmente se informa que dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 21 de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, a solicitud elevada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 095143286, de propiedad del demandado **OSCAR LEONARDO VARGAS MARTINEZ C.C. 74.083.059**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

**TERCERO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 09510749, de propiedad del demandado **OSCAR LEONARDO VARGAS MARTINEZ C.C. 74.083.059**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada, de la letra de cambio original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez



Juez

Juzgado Municipal  
Civil 018  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b85bd27fcf4ca8a5c8400c7e3cb2d4da18e313a74a6a25418e6f4caa21d22b3**

Documento generado en 21/09/2021 07:09:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**